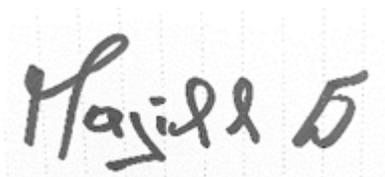


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandado fue notificado personalmente en la secretaría del Juzgado; los términos de traslado se encuentran vencidos y el demandado no dio contestación a la demanda.

De otro lado, anexo memorial remitido por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita que la notificación del demandado se surta a través del Centro de Servicios Judiciales y a través de correo electrónico o en su defecto, a la dirección física reportada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radicado Nro. 2023-0428
Interlocutorio No. 0075

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE: MARÍA LUCY HOLGUÍN ARREDONDO
C.C. 24.317.049
DEMANDADO: OCTAVIO JARAMILLO MAZO
C.C. 10.237.679
RADICADO: 17001311000420230042800

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente, sin trámite, el memorial remitido por la vocera judicial de la parte actora mediante el cual solicita se notifique al demandado, a través del Centro de Servicios, teniendo en cuenta que ya el demandado se encuentra a derecho en este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de las partes.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como prueba:

- Registro civil de matrimonio entre los señores OCTAVIO JARAMILLO MAZO y MARÍA LUCY HOLGUÍN ARREDONDO, expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales
- Certificado de pensión expedido por COLPENSIONES, de fecha 04 de septiembre de 2023
- Documento de identidad de la accionante
- Historia clínica de la señora MARÍA LUCY HOLGUIN ARREDONDO

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- SANDRA MARCELA HOLGUÍN A., quien puede ser notificada en la carrera 1 F Nro. 48 F-23 de Manizales, celular 3164939865, correo electrónico sanmaho2012@gmail.com
- LUCELLY HOLGUÍN A, quien puede ser notificada en la carrera 12 Nro. 47 L03 de Manizales, celular 3156528828 y número fijo 6068725907

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado, señor **OCTAVIO JARAMILLO MAZO**, a instancias de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no dio contestación a la demanda, por tanto, no solicitó decreto de pruebas.

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante, a instancias del despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a21cc557e3aef521e996e987ed6489a715e3e121c65b48572473e2c07cecfc**

Documento generado en 23/01/2024 08:26:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**